









Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá NIT.890.680.053-6 SOMOS AUTORETENEDORES RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 27 de abril de 2015

Señora LORENA ELIZABETH VILLALOBOS REINA CR 16 No 16ª 20 SANTA A NITA Ciudad

Asunto: Radicado Interno No. 2018 del 07 de abril 2015

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por LORENA ELIZABETH VILLALOBOS REINA y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P", y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario EMSERFUSA E.S.P.











Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá NIT.890.680.053-6 SOMOS AUTORETENEDORES RES. 11076 – 14 DIC/2001 Fusagasugá, abril 20 de 2015

410- O -351- 15

Señora LORENA ELIZABETH VILLALOBOS REINA CR 16 No 16ª 20 SANTA A NITA Ciudad

Asunto: Radicado Interno No. 2018 del 07 de abril 2015

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P. En atención a la solicitud impetrada por usted, me permito informarle que una vez verificada la información en nuestro sistema referente al Predio ubicado en la CR 16 16 A 20, se evidencia que para el periodo de marzo no se genero cobro por consumo promedio, mas sin embargo se hizo un llamado de atención al lector para tener cuidado en el momento de tomar la lectura y en el trato con el usuario.

A su vez es pertinente manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, faculta a la empresa a cobrar con base en el consumo promedio cuando por acción u omisión no es probable tomar la lectura.

En Consecuencia de dicha determinación, se envía la presente comunicación a la dirección aportada por el usuario, con el fin de realizar la notificación personal de la decisión tomada por parte de la Empresa, conformidad con lo establecido en los artículos 66,67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 de lo contrario se procederá a realizarla por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69, de la ley antes citada, Se advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición en subsidio del de apelación ante la superintendencia de servicios públicos. Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO Profesional Universitario EMSERFUSA E.S.P